



Oficio No. 206C0201000300S/UT/038/2022.

Lerma, Estado de México, Agosto 01 de 2022.

C. SOLICITANTE PRESENTE:

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00032/CCCEM/IP/2022** en fecha 29 de junio de 2022, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Sobre la aplicación de pruebas de Control de Control de Confianza a policías municipales y estatales:

Solicito lo siguiente: Todos los documentos públicos incluyendo pero sin limitar: acuerdos, circulares, decretos, instructivos, reglamentos, informes, protocolos o cualquier otro documento donde se especifique:

- 1) número total de pruebas aplicadas por año desde 2008, por centro y por tipo de prueba
- 2) el orden en que se aplican las 5 pruebas (médica, psicológica, toxicológica, social, poligráfica), por centro
- 3) la duración promedio de cada una de las cinco pruebas, por centro
- 4) el criterio de integración y/o ponderación de cada una de las cinco pruebas en la evaluación final, por centro





- 5) historial de cambios en los criterios de integración y/o ponderación de las cinco pruebas a lo largo del tiempo (de haberlo), por centro
- 6) las pruebas en las que es imprescindible obtener un resultado positivo para ser aprobado, por centro
- 7) mecanismos de verificación externa o control de calidad para la aplicación del control de confianza (de haberlos), por centro
- 8) certificaciones nacionales o internacionales del sistema de control de confianza (de haberlas), por centro."

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionan las y los Servidores (as) Públicos (as) Habilitados (as) de la Dirección General; la Unidad de Normatividad e Igualdad de Género; la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; la Unidad de Evaluación; la Dirección de Psicología; la Dirección de Poligrafía; la Dirección de Análisis Socioeconómico y la Dirección Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de los Oficios No. 206C02010/05017/2022; 206C02010001005/224/2022; 206C0201000000S/1016/2022; 06C0201000004S/0046/2022; 206C0201010000L/052/2022; 206C0201020000L/053/2022; 206C0201030000L/0/2022; 206C0201040000L/167/2022, respectivamente; se informa lo siguiente:

De acuerdo a las funciones, facultades y competencias de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación, se responde lo siguiente:





"Sobre la aplicación de pruebas de Control de Control de Confianza a policías municipales y estatales: Solicito lo siguiente: Todos los documentos públicos incluyendo pero sin limitar: acuerdos, circulares, decretos, instructivos, reglamentos, informes, protocolos o cualquier otro documento donde se especifique:

1) número total de pruebas aplicadas por año desde 2008, por centro y por tipo de prueba..."

R: En este sentido para dar respuesta a este punto, me permito remitirlo a la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde a través del Apartado denominado Documentos, se encuentra el archivo en formato "Excel" denominado LFTAIP_69_V_b_HISTORICO, mismo que contiene la información estadística de evaluaciones en materia de control de confianza por ejercicio fiscal, por trimestre, por Institución de Seguridad Pública (Seguridad Pública Municipal, Seguridad Pública Estatal, Prevención y Readaptación Social y Procuraduría/Fiscalía); por Entidad Federativa, por Total procesos realizados por entidad federativa; Total de individuos a control de confianza, Total de individuos aprobados y área responsable de la información; anexando el link para su consulta:

https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/centro-nacional-de-certificacion-y-acreditacion?state=published

Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a letra establece:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."





En continuidad con la atención a la presente solicitud, la Unidad de Vinculación y Mejora Continua, a través del Oficio No. 206C0201000200S/1016/2022, responde lo siguiente:

"Solicito la siguiente información: Todos los documentos públicos incluyendo pero sin limitar: acuerdos, circulares, decretos, instructivos, reglamentos, o cualquier otro documento donde se especifique:

"2) el orden en que se aplican las 5 pruebas (médica, psicológica, toxicológica, social, poligráfica), por centro..."

R: "...Con fundamento en el artículo 59, Fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dentro de las facultades y competencias de esta Unidad a mi digno cargo, expongo lo siguiente:

Por lo que respecta al punto No. 2: No Existe documento público que especifique el orden de las evaluaciones, no obstante y con el ánimo de atender la solicitud realizada, hago de su conocimiento la manera en la que se realizan las evaluaciones:

DÍA	EVALUACIONES
PRIMERO	 TOXICOLÓGICA MÉDICA ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO PSICOLOGÍA
SEGUNDO	• POLIGRAFÍA

"3) la duración promedio de cada una de las cínco pruebas, por centro..."

R: "...Con fundamento en el artículo 59, Fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y dentro de las facultades y competencias de esta Unidad a mi digno cargo, expongo lo siguiente:

Por lo que respecta al punto No. 3: No existe documento público que determine la duración promedio de cada una de las pruebas, sin embargo en aras de transparentar la





información que requiere, el tiempo estimado para la aplicación de cada evaluación depende de cada caso o circunstancia en particular del evaluado."

En continuidad con el inciso 3) las y los Servidores (as) Públicos (as) Habilitados (as) de las Direcciones de Psicología, Poligrafía, Análisis Socioeconómico y Médica y Toxicológica, a través de los Oficios No. 206C0201010000L/052/2022; 206C0201020000L/053/2022; 206C0201030000L/0/2022; 206C0201040000L/167/2022, respectivamente, responden lo siguiente:

Dirección de Psicología:

R: "...en lo que respecta al proceso que implica la Evaluación Psicológica, no existe ningún documento público que establezca la duración promedio de las pruebas aplicadas a los evaluados. No obstante, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, se comenta que la duración promedio de cada evaluación de cada prueba, depende del caso y circunstancias particulares del evaluado."

Dirección de Poligrafía:

R: "... A este respecto, informo que no existe documento público que establezca la duración promedio de las cinco pruebas; sin embargo, en aras de transparentar dicha solicitud se responde en los siguientes términos: La duración de cada prueba de control de confianza depende del caso y circunstancias en particular del evaluado por cada prueba."

Dirección de Análisis Socioeconómico:

R: "...Una vez realizado el análisis de la solicitud en mención y de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección a mi cargo, se llevó a cabo la búsqueda de documentos públicos incluidos en estos circulares, decretos, instructivos, reglamentos, informes, protocolos, o cualquier otro documento donde se especifique la duración de las pruebas solicitadas, sin identificar información en el cual se establezca la duración promedio de estas





pruebas, no obstante y a efecto de colaborar con la información solicitada, se informa que la duración promedio de cada una de las pruebas, puede variar por cada elemento a evaluar dependiendo su caso en particular."

Dirección Médica y Toxicológica:

R: "... Bajo este tenor, considerando el numeral 3), esta Dirección Médica y Toxicológica, informa que no existe un documento público que establezca la duración promedio de las evaluaciones médicas y toxicológicas. No obstante, con objeto de transparentar la información solicitada, se hace de conocimiento que la duración de las fases médicas y toxicológicas, depende de cada caso y circunstancia particular de cada una de las personas que se presentan a evaluaciones a este Organismo Evaluador."

Por su parte la Unidad de Evaluación a través del oficio No. 206C0201000004S/0046/2022, responde los siguientes incisos:

"4) el criterio de integración y/o ponderación de cada una de las cinco pruebas en la evaluación final, por centro..."

R: "...Primeramente, en cuanto al punto 4), no existe supremacía o ponderación en alguna de las cinco pruebas (poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos) practicadas en sus evaluaciones de confianza a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal; en ese sentido, para emitir un resultado, el centro estatal de confianza se fundamenta en el Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgos, documento que expidió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, documento público y consultable en el siguiente link, y a la letra expresa:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema_focalizado.pdf

"(...)

Tel.: (728) 2847330

Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se





compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.

(...)

El resultado integral de la evaluación de control de confianza está orientado a identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan el peligro el desempeño de las funciones institucionales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en este esquema específicamente, se encaminará a detectar el riesgo de las funciones y actividades que desarrolla el evaluado, al puesto que ocupa, a la categoría jerárquica y nivel de responsabilidad (sensibilidad del puesto). El tipo de evaluación es importante en la definición del resultado, esto es, permanencia, nuevo ingreso o promoción."

Por lo tanto, cabe señalar que el resultado único se determina mediante un análisis exhaustivo de cada caso, por lo que no existe un resultado de cada área evaluadora, sino que se forma uno solo con los insumos que brindan éstas, el cual posteriormente es informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente."

"5) historial de cambios en los criterios de integración y/o ponderación de las cinco pruebas a lo largo del tiempo (de haberlo), por centro..."

R: "...Es importante resaltar que de acuerdo a las atribuciones que nuestra Carta Magna establece a fin de cumplir los fines de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; a partir del año 2009, esta Entidad Mexiquense cuenta con un Centro de Control de Confianza, asimismo se rige conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, con vigor a partir del día siguiente, y que actualmente sigue vigente para su aplicación, por tanto, los criterios establecidos de integración no han sufrido cambios desde su emisión, las cuales se citan en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 97.- La certificación tiene por objeto:





(...)

- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Tel.: (728) 2847330.

(...)"

Es por ello que al encontrarnos sujetos a las normas federales y estatales, (LGSNSP y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios) los criterios de evaluación sufren modificación alguna, cuando se realiza alguna reforma en las susodichas, ajustando los parámetros correspondientes.

"6) las pruebas en las que es imprescindible obtener un resultado positivo para ser aprobado, por centro..."

R: Como se ha mencionado en el inciso 4), se reitera que no existe supremacía o ponderación en alguna de las cinco pruebas (poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos) practicadas en sus evaluaciones de confianza a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal; en ese sentido, para emitir un resultado, el centro estatal de confianza se fundamenta en el Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgos, documento que expidió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, documento público y consultable en el siguiente link, y a la





letra expresa:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema_focalizado.pdf

"(...)

Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.

(...)

El resultado integral de la evaluación de control de confianza está orientado a identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan el peligro el desempeño de las funciones institucionales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en este esquema específicamente, se encaminará a detectar el riesgo de las funciones y actividades que desarrolla el evaluado, al puesto que ocupa, a la categoría jerárquica y nível de responsabilidad (sensibilidad del puesto). El tipo de evaluación es importante en la definición del resultado, esto es, permanencia, nuevo ingreso o promoción."

Por lo tanto, cabe señalar que el resultado único se determina mediante un análisis exhaustivo de cada caso, por lo que no existe un resultado de cada área evaluadora, sino que se forma uno solo con los insumos que brindan éstas, el cual posteriormente es informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente."

Por último, la Dirección General y la Unidad de Normatividad e Igualdad de Género del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de los oficios No. **206C02010/05017/2022** y **206C0201000100S/224/2022**, respectivamente, responden los siguientes incisos:

"7) mecanismos de verificación externa o control de calidad para la aplicación del control de confianza (de haberlos), por centro..."





R: "...En relación a este punto, me permito informar a usted que el mecanismo de verificación externa o control de calidad para la aplicación del control de confianza, con que cuenta este Centro Estatal es la verificación por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, misma que realiza de manera periódica, circunstancias que se encuentran debidamente establecidas en el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;

Finalmente y toda vez que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un documento público, puede ser consultado en el línk siguiente:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf

"8) certificaciones nacionales o internacionales del sistema de control de confianza (de haberlas), por centro"

En atención a este punto, se informa que de conformidad al artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se establece que los Centros de Evaluación y Control de Confianza debemos cumplir con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, en ese sentido este Centro de Control de Confianza del Estado de México cuenta con la Certificación y Acreditación que otorga el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la





cual le fue otorgada desde el año dos mil diez y conservada hasta la fecha de manera ininterrumpida, con última renovación en mayo del 2021 y vigente hasta el año 2023, documento que puede de ser consultado en el link: https://ccc.edomex.gob.mx/certificacion_acreditacion, por ser información pública, circunstancia con la cual este Organismo da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que a la letra establece:

"Artículo 107.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal."

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA